

**12980** *ORDEN ECI/2299/2004, de 14 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Félix Rodríguez de la Fuente.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Odile Patricia Rodríguez de la Fuente Parmentier, solicitando la inscripción de la Fundación Félix Rodríguez de la Fuente, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE, de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña Marcelle-Genevieve Parmentier Lepied, doña Odile Patricia Rodríguez de la Fuente Parmentier y don Dionisio Romero Gutiérrez, en Madrid, el 25 de marzo de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil trescientos seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, que fue subsanada por la escritura que se otorgó el 11 de mayo de 2004, ante el mismo notario, con el número tres mil quinientos noventa y cinco de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Guisando, número 26, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientos diez euros (33.410 euros). La dotación íntegramente desembolsada, consiste en el valor de la aportación en pleno dominio de un reloj Rolex Cronómetro automático de oro de caballero. Ref.: Rolex 1803/8/8385/8, n.º de caja 4.224.772, grabado al dorso «Homenaje Rolex en 1976 a Félix Rodríguez de la Fuente», según consta en la tasación incorporada a la escritura de constitución número dos mil trescientos seis.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figura como finalidad de la Fundación la siguiente: «La divulgación de las Ciencias de la Vida a la sociedad, desde una perspectiva universal y creativa, acercando la naturaleza y la ciencia a la sociedad en un lenguaje abierto y entusiasta, perpetuando el recuerdo de la labor de Félix Rodríguez de la Fuente, a través de la centralización, identificación y ubicación de su patrimonio intelectual. Esta finalidad se concreta en los siguientes aspectos: a) Contribuir al desarrollo de la divulgación y difusión de las Ciencias de la Vida y al respeto del medio ambiente, desde una perspectiva integradora; donde la ciencia, la cultura y el planeta conformen un complejo interdependiente. b) Acercar la ciencia a la sociedad siguiendo la filosofía de Félix Rodríguez de la Fuente, es decir, promover el acceso del público al conocimiento científico dando especial relieve a la curiosidad por conocer y al entusiasmo por comprender que acompaña a esta grandiosa aventura de la especie humana. c) Fomentar el diálogo, la colaboración y el intercambio de ideas dentro de la propia comunidad científica agilizando y facilitando el acceso a la información».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Marcelle-Genevieve Parmentier Lepied; Vicepresidenta: Doña María de las Mercedes Rodríguez de la Fuente; Vocales: Doña Odile Patricia Rodríguez de la Fuente Parmentier, doña Leticia Jimena Rodríguez de la Fuente Parmentier y doña María de las Mercedes Genevieve Rodríguez de la Fuente Parmentier.

En la escritura de constitución y en documentos privados con firmas legitimadas notarialmente consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (B.O.E., de 20 de abril).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Félix Rodríguez de la Fuente en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Félix Rodríguez de la Fuente, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Guisando, número 26, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de junio de 2004.—P. D. (O.M. 1 de febrero de 2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario general Técnico, Javier Díaz Malledo.

**12981** *ORDEN ECI/2300/2004, de 21 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Consejo España-China.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Alejandro Alvargonzalez San Martín, solicitando la inscripción de la Fundación Consejo España-China, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE, de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Alejandro Alvargonzalez San Martín, Alsa Grupo, S.A., Altair Asesores, S.L., Sociedad Estatal de Exposiciones Internacionales, S.A., Técnicas Reunidas, S.A., y la Fundación Garrigues Abogados y Asesores Tributarios, en Madrid, el 12 de mayo de 2004, según consta en la escritura pública número novecientos veintiuno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel González-Meneses García-Valdecasas.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la Plaza del Marqués de Salamanca n.º 8, 28006 Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil seis euros (30.006 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) Impulsar la cooperación entre España y la RP China en los terrenos cultural, económico, comercial, empresarial, científico, y deportivo. b) Mejorar el conocimiento recíproco y las respectivas imágenes de China en España, y de España en China, asimismo el aprendizaje de los dos idiomas. c) Proponer a los Gobiernos acciones tendentes al desarrollo de las relaciones entre ambos países. d) Cualquier otra iniciativa que redunde en el progreso e incremento de las relaciones entre la sociedad china y la española.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Técnicas Reunidas, S.A., representada por don Juan Lladó Arburúa, Secretario: Don Alejandro Alvargonzalez San Martín, por razón de su cargo de Subdirector General de Política Exterior para Asia Continental del Ministerio de Asuntos Exteriores, Vocales: Alsa Grupo, S.A., representada por don Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo, Sociedad Estatal de Exposiciones Internacionales, S.A., representada por don Pablo Bravo Lozano, Altair Asesores, S.L., representada por don Raimundo Bassols Jacas, y Fundación Garrigues Abogados y Asesores Tributarios, representada por don Antonio Garrigues Walker.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Consejo España-China en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Consejo España-China, de ámbito estatal, con domicilio en la Plaza del Marqués de Salamanca n.º 8, 28006 Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de junio de 2004.—P. D. (O.M. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario general Técnico, Javier Díaz Malledo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**12982** *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2004, de la Subsecretaría, por la que se amplía el plazo de resolución establecido en la Orden CTE/353/2004, de 13 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2004 para la concesión de subvenciones destinadas a la celebración de actos y a la realización de actividades de promoción que se refieran al ámbito de competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología.*

La Orden CTE/353/2004, de 13 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2004 para la concesión de subvenciones destinadas a la celebración de actos y a la realización de actividades de promoción que se refieran al ámbito de competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología, prevé en su apartado sexto.6 que el plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 6 meses desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en el órgano competente para la resolución del procedimiento.

Dicha Orden establece en su apartado sexto.5 que resolverá el procedimiento el Subsecretario de Ciencia y Tecnología.

El artículo 9 del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, suprime la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, que se integra en la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio.

Debido al elevado número de solicitudes presentadas y a la complejidad técnica de algunas de ellas, no es posible la resolución en el plazo previsto en el apartado sexto.6 de la Orden CTE/353/2004, de 13 de febrero.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, resuelto, a propuesta del órgano instructor, ampliar dicho plazo de resolución, en tres meses más, para las solicitudes recibidas hasta la fecha. Por tanto, el plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de 9 meses desde el día siguiente al de la entrada de dichas solicitudes.

Madrid, 23 de junio de 2004.—La Subsecretaria, María Teresa Gómez Condado.

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**12983** *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2004, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Villares de Órbigo (León), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número dos del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.*

Habiéndose acreditado una vacante en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Villares de Órbigo correspondiente a la candidatura del Partido Socialista Obrero Español y acreditada igualmente la renuncia de todos y cada uno de los candidatos titulares y suplentes de la correspondiente lista, se ha procedido por la citada entidad política a designar para cubrir la referida vacante, en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la LOREG, a D. Aníbal Domínguez López (DNI 10166726-J).

En su virtud, en cumplimiento del número dos del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (BOE número 171, de 18 de julio) sobre sustitución de cargos representativos locales, se ordena la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, a fin de que, en el plazo de dos días desde dicha publicación, puedan los representantes de las candidaturas denunciar irregularidades que impidan el nombramiento de dicha persona propuesta, den-